




Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 13 OCT 2021

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se propicia la creación del INSTITUTO BIOLÓGICO "DR. TOMAS PERÓN" SOCIEDAD DEL ESTADO (I.B.S.E), en jurisdicción del Ministerio de Salud, de conformidad a lo previsto en la Ley Nacional N°20.705.



Al respecto, corresponde destacar que el desarrollo y la adopción de una política de medicamentos son partes esenciales de una política de salud y elementos fundamentales para la implementación efectiva de acciones capaces de promover una mejora en las condiciones de atención a la salud de la población.

En ese entendimiento, el referido proyecto tiene por finalidad lograr una mayor y más eficaz producción pública de medicamentos a partir de la conversión de una institución ya existente como el Instituto Biológico "Dr. Tomás Perón" en una Sociedad del Estado.

Por lo expuesto, la Sociedad tendrá por objeto realizar, por si, por intermedio de terceros o asociada a terceros, la producción, comercialización y distribución de medicamentos, vacunas, insumos y productos médicos. Así como la realización de análisis de laboratorios resultantes de las actuaciones realizadas por la Dirección de Laboratorio Central del Instituto (control de calidad de alimentos y diagnóstico de enfermedades) y todos aquellos que fueran encomendados por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y/o municipales, como también por el sector privado.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Se establece que la sociedad INSTITUTO BIOLÓGICO "DR. TOMAS PERÓN" SOCIEDAD DEL ESTADO (I.B.S.E) se registrá por el Estatuto Social que como Anexo Único forma parte integrante de la Ley cuya aprobación se impulsa; facultándose al Poder Ejecutivo a modificarlo en todo lo necesario, con el fin de optimizar el cumplimiento del objeto social.

A efectos de lograr sus fines, la Sociedad se encontrará facultada para llevar adelante la producción y control de calidad, tratamiento, transformación y elaboración de productos químicos, industriales, biológicos y medicinales; la comercialización de su producción mediante la compraventa, importación, exportación, almacenamiento y distribución de la misma, así como la prestación de servicios a terceros; actividades de investigación y desarrollo de nuevos productos, destinadas a la optimización de su producción y vinculadas con las actividades de laboratorio especializado de referencia provincial, ensayos químicos, físico-químicos, biológicos, de normalización y control, destinados a apoyar los planes y programas de salud vigentes; celebrar convenios de producción de genéricos con laboratorios asociados, municipales, provinciales, nacionales o internacionales; articular actividades de investigación, desarrollo e innovación y capacitación en tecnología farmacéutica, cosmética y de alimentos, con las universidades nacionales y otras instituciones de ciencia y técnica; promover la producción sostenible de medicamentos para reducir el daño hacia las personas y el ambiente causado por la producción y desecho de productos médicos; entre otros.

Asimismo, se establece que la producción, en cualquiera de sus presentaciones y especialidades se destinará, prioritariamente, al abastecimiento de servicios de salud públicos provinciales, municipales y comunales, con preferencia; y servicios de salud nacionales u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que brinden prestaciones de salud. La comercialización, en tales casos, será a título oneroso y a los precios que se establezcan, los que se fijarán siguiendo las premisas de calidad y economicidad. Además, podrá donar o vender al costo al Estado Provincial la producción o el suministro de determinados productos de especial interés sanitario, destinados a grupos



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

sociales de máxima vulnerabilidad o en contexto de emergencia sanitaria.

En otro orden, se dispone que el capital será establecido en el Estatuto y estará representado por acciones escriturales, ordinarias, de igual valor y serán extendidas a nombre de la Provincia de Buenos Aires. Las modificaciones al capital deberán ser aprobadas por la Asamblea de Accionistas, en las condiciones que establecer la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias.

Además, mediante el artículo 12 del proyecto se determinan los recursos ordinarios que integran la sociedad, mientras que por el artículo 13 se dispone la transferencia de las partidas de presupuesto de gastos del ejercicio en vigencia, cuentas bancarias, oficiales, cuentas corrientes, cuentas especiales y de terceros, cuya titularidad ejercía la Dirección Provincial Instituto Biológico "Dr. Tomas Perón" dependiente del Ministerio de Salud, como así también la posesión, uso y goce de los bienes muebles e inmuebles asignados a dicha Dirección Provincial que sean necesarios para la prestación de servicios.

Por otro lado, el capítulo IV, regula lo relativo a la Asamblea de Accionistas, su constitución y funciones. Al tiempo que el capítulo V, dedicado a la Dirección y Administración, prevé que la integración y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por cuatro (4) directores/as titulares y cuatro (4) suplentes, designados por la Asamblea de Accionistas, la que recibirá en este sentido expreso mandato del Poder Ejecutivo. La Presidencia del Directorio será ejercida por un/a (1) representante designado/a directamente por el titular del Ministerio de Salud, debiéndose establecer asimismo en el Estatuto quien será su reemplazante.

Finalmente, como disposiciones transitorias, se organiza el proceso de transformación de la actual Dirección Provincial Instituto Biológico "Dr. Tomás Perón", en lo relativo a su planta de personal y la adecuación de la estructura orgánico-funcional del Ministerio en cuestión.

EXPTE. PE 13 / 21 - 22



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Dios Guarde a Vuestra Honorabilidad.

Dr. Axel Kicillof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

MENSAJE
Nº 3989



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créase el INSTITUTO BIOLÓGICO "DR. TOMAS PERÓN" SOCIEDAD DEL ESTADO (I.B.S.E), en jurisdicción del Ministerio de Salud, de conformidad a lo previsto en la Ley Nacional N° 20.705.

ARTÍCULO 2°. El INSTITUTO BIOLÓGICO "DR. TOMAS PERÓN" SOCIEDAD DEL ESTADO (I.B.S.E), se someterá en su constitución y funcionamiento a las normas que regulan las sociedades anónimas dispuestas en la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, en cuanto fuesen compatibles con la Ley Nacional N° 20.705, no siéndoles aplicables legislación o normativa administrativa alguna que reglamente la administración, gestión y control de las empresas o entidades en las que el Estado nacional o los Estados provinciales tengan participación.

Sin perjuicio de ello, serán de aplicación las disposiciones de la Ley N° 13.767, sus modificatorias y complementarias, de conformidad con su artículo 8° inciso b).

ARTÍCULO 3°. La sociedad INSTITUTO BIOLÓGICO "DR. TOMAS PERÓN" SOCIEDAD DEL ESTADO (I.B.S.E) se registrará por el Estatuto Social que como Anexo Único forma parte integrante de esta Ley. El Poder Ejecutivo podrá modificar el Estatuto Social en todo lo necesario, con el fin de optimizar el cumplimiento del objeto social.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 4°. DENOMINACIÓN. La Sociedad se denominará INSTITUTO BIOLÓGICO "DR. TOMAS PERÓN" SOCIEDAD DEL ESTADO (I.B.S.E).

ARTÍCULO 5°. DOMICILIO. El domicilio legal de la Sociedad se fijará en la Ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales en cualquier otro lugar que así se determine.

ARTÍCULO 6°. DURACIÓN. La duración de la Sociedad será de noventa y nueve (99) años a partir de la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial.

CAPITULO II OBJETO

ARTÍCULO 7°. – OBJETO. La Sociedad tendrá por objeto realizar, por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, la producción, comercialización y distribución de medicamentos, vacunas, insumos y productos médicos. También la realización de análisis de laboratorios resultantes de las actuaciones realizadas por la Dirección de Laboratorio Central del Instituto (control de calidad de alimentos y diagnóstico de enfermedades), o la que en su momento la reemplace, y todos aquellos que fueran encomendados por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y/o municipales, como también por el sector privado.

ARTÍCULO 8°. MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. La Sociedad realizará las siguientes actividades para el cumplimiento de su objeto social:

a) La producción y control de calidad, tratamiento, transformación y elaboración de

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

productos químicos, industriales, biológicos y medicinales;

b) La comercialización de su producción mediante la compraventa, importación, exportación, almacenamiento y distribución de la misma, así como la prestación de servicios a terceros; (fasoneo, análisis de laboratorio, etc.);

c) Las actividades de investigación y desarrollo de nuevos productos, destinadas a la optimización de su producción y vinculadas con las actividades de laboratorio especializado de referencia provincial, ensayos químicos, físico-químicos, biológicos, de normalización y control, destinados a apoyar los planes y programas de salud vigentes;

d) Celebrar convenios de producción de genéricos con laboratorios asociados, municipales, provinciales, nacionales o internacionales;

e) Articular actividades de investigación, desarrollo e innovación y capacitación en tecnología farmacéutica, cosmética y de alimentos, con las universidades nacionales y otras instituciones de ciencia y técnica;

f) El análisis bromatológico de alimentos y sus materias primas, en coordinación con la autoridad sanitaria provincial o ante rogatoria de la actividad privada;

g) El estudio y evaluación de medicamentos y productos farmacéuticos elaborados por Laboratorios Estatales Provinciales y por la actividad privada;

h) El análisis físico-químico y de determinaciones especiales a productos de uso doméstico, cosméticos, industriales, con el objetivo de verificar si cumplen con los parámetros exigidos por la normativa vigente; así como controlar la composición, calidad, eficacia e inocuidad de dichos productos;

i) Realizar análisis químico-microbiológicos de distintos tipos de muestras, respondiendo en caso de intoxicaciones, pericias judiciales, licitaciones provinciales, requerimientos de



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

entes fiscalizadores, empresas o ciudadanos particulares;

j) Impulsar los estudios necesarios con el fin de proponer y aplicar acciones para la producción y control de elaboración de vacunas, sueros y otros específicos;

k) Participar en acciones de medicina preventiva mediante la producción de medicamentos genéricos, inmunógenos, productos huérfanos y sueros terapéuticos, orientados al área de atención primaria de la salud, destinados a un grupo social de máxima vulnerabilidad;

l) Implementar un plan de Farmacovigilancia sobre los productos elaborados en el I.B.S.E.;

m) Realizar diagnóstico de enfermedades infecciosas (VIH, hepatitis, micología, leptospirosis, gripe A y rabia), enfermedades emergentes y reemergentes infecciosas y el control de calidad interlaboratorial estatal;

n) Realizar la evaluación y auditorías técnico-administrativas a empresas y plantas de fabricación de envases y utensilios en contacto con los alimentos y de productos de uso doméstico e industrial y otros de su incumbencia;

o) Promover la producción sostenible de medicamentos para reducir el daño hacia las personas y el ambiente causado por la producción y desecho de productos médicos;

p) Constituir y/o formar parte de sociedades anónimas de participación estatal mayoritaria, con el objeto de llevar adelante actividades de investigación y desarrollo de medicamentos, vacunas, sueros y otros productos;

q) Llevar adelante toda clase de actos jurídicos y operaciones, cualquiera sea su carácter



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

legal, que hagan al objeto de la Sociedad.

ARTÍCULO 9°. DESTINO DE LA PRODUCCIÓN. La producción en cualquiera de sus presentaciones y especialidades se destinarán, prioritariamente, al abastecimiento de:

- a) Servicios de salud públicos provinciales, municipales y comunales, con preferencia;
- b) Servicios de salud nacionales u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro quebrinden prestaciones de salud.

La comercialización, en tales casos, será a título oneroso y a los precios que se establezcan, los que se fijarán siguiendo las premisas de calidad y economicidad.

Podrá donar o vender al costo al Estado provincial la producción o el suministro de determinados productos de especial interés sanitario, destinados a grupos sociales de máxima vulnerabilidad o en contexto de emergencia sanitaria.

CAPÍTULO III

CAPITAL – ACCIONES – BIENES

ARTÍCULO 10. CAPITAL. El monto del capital será establecido en el Estatuto Social, estará representado por acciones escriturales, ordinarias, de igual valor y serán extendidas a nombre de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 11. Las modificaciones al capital social deberán ser aprobadas por la Asamblea



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

de Accionistas, en las condiciones que establece la Ley Nacional N° 19.550 (TO. 1984) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 12. RECURSOS. Integrarán recursos ordinarios de la Sociedad:

- a) Aquellos que provengan de las asignaciones dispuestas en virtud de la Ley de Presupuesto de la provincia de Buenos Aires;
- b) El producido por la provisión de medicamentos y demás productos elaborados;
- c) El producido de la prestación de servicios a terceros, relacionados con el objeto de la Sociedad;
- d) Los aportes que realice el Poder Ejecutivo provincial para la ejecución de obras de construcción, ampliación, re funcionalización, readecuación y/o mantenimiento de los muebles e inmuebles necesarios para la consecución del objeto social, la adquisición, reparación, mantenimiento de equipamiento y maquinaria, la adquisición de insumos y/o cualquier otro destino, necesarios para la consecución del objeto social, así como los que se fijan en el presupuesto provincial, destinado a solventar los costos de la administración y funcionamiento de la Sociedad, cuando los mismos no puedan ser compensados con otros recursos de la misma;
- e) Las multas percibidas por incumplimiento de contratos concertados con la Sociedad, de acuerdo a lo que se establezca en los mismos;
- f) El producido de las ventas o locaciones de inmuebles que sean innecesarios para el cumplimiento del objeto social;
- g) Los intereses por acreencias, la renta de títulos, derechos, patentes, etcétera;
- h) El producido de la negociación de títulos que, de acuerdo a la normativa vigente, autorice a emitir el Directorio para la construcción, ampliación, mejoramiento y conservación de obras de la Sociedad;
- i) El capital proveniente de préstamos e inversiones;
- j) El producido de la venta, transferencia y alquiler de equipos e implementos a los




Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

contratistas y la enajenación de repuestos, automotores, equipos o demás bienes muebles que se consideren en desuso;

k) Los aportes que se fijan por leyes especiales destinados a obras realizadas y/o servicios prestados por la Sociedad;

l) Los ingresos provenientes de donaciones, legados y aportes a la Sociedad;

m) Cualquier otro recurso que pudiera recibirse, como herencia, legado y donación.

 **ARTÍCULO 13.** Dispónese la transferencia a favor de la Sociedad de las partidas de presupuesto de gastos del ejercicio en vigencia, cuentas bancarias oficiales, cuentas corrientes, cuentas especiales y de terceros, cuya titularidad ejercía la Dirección Provincial Instituto Biológico "Dr. Tomas Perón", dependiente del Ministerio de Salud, como así también la posesión, uso y goce de los bienes muebles e inmuebles asignados a dicha Dirección Provincial que sean necesarios para su prestación de servicios.

CAPITULO IV ASAMBLEA

ARTÍCULO 14. CONSTITUCIÓN. La Asamblea de Accionistas se constituirá con los representantes que designe el Poder Ejecutivo, en su carácter de titular de las acciones que integran el capital.

ARTÍCULO 15. ASAMBLEAS GENERALES - CONVOCATORIA. Se convocará a asamblea ordinaria o extraordinaria para considerar los asuntos establecidos en los artículos 234 y 235 de la Ley General de Sociedades N°19.550 (TO. 1984) y sus modificatorias, las que se harán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.




Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 16. FUNCIONES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, serán funciones de la Asamblea de Accionistas las siguientes:

- a) Aprobar las políticas de producción, comercialización e investigación de la Sociedad propuestas por el Directorio;
- b) Aprobar el programa anual de inversiones elevado por el Directorio, destinado al desarrollo eficiente de la Sociedad; y, en general, toda otra medida relativa a la gestión de la Sociedad que le compete resolver conforme a la Ley y el Estatuto o que someta a su decisión el Directorio.

CAPÍTULO V **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**



ARTÍCULO 17. INTEGRACIÓN. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por cuatro (4) directores/as titulares y cuatro (4) suplentes, que serán designados por la Asamblea de Accionistas, la que recibirá en este sentido expreso mandato del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 18. PRESIDENCIA. Ejercerá la Presidencia del Directorio un/a representante designado/a directamente por el titular del Ministerio de Salud, debiéndose designar asimismo en el Estatuto quien será su reemplazante ante su ausencia o impedimento. No serán aplicables para los cargos de Presidente/a e integrantes del Directorio las normas sobre incompatibilidad de cargos y/o funciones previstas en la normativa provincial, en tanto estos últimos sean ejercicios "ad honorem". La duración de sus mandatos estará determinada en el Estatuto.

ARTÍCULO 19. FACULTADES DEL DIRECTORIO. El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, además, en forma específica deberá: